

## **REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS**

**ARTÍCULO 1°.** Existen dos tipos de préstamos que otorga el Colegio Controladores de Tránsito Aéreo de Chile (A. G.) a sus afiliados: Mutua y Asistencial.

**ARTÍCULO 2°.** Los montos máximos de los préstamos serán fijados anualmente en la Asamblea Ordinaria.

**ARTÍCULO 3°.** Los Préstamos Mutuales serán aprobados o rechazados por el Directorio en la primera reunión en la que tome conocimiento de la solicitud del préstamo.

**ARTÍCULO 4°.** Los Préstamos Mutuales devengarán un interés del 1% sobre el I.P.C mensual y se podrá otorgar de 2 a 10 meses para su devolución.

**ARTÍCULO 5°.** Los Préstamos Mutuales se otorgarán contra garantía de un cheque nominativo, en blanco, sin fecha y a nombre del Colegio de Controladores de Tránsito Aéreo de Chile (A. G.) o en su reemplazo por un cheque por cada cuota del préstamo, nominativos y cruzados a nombre del Colegio de Controladores de Tránsito Aéreo de Chile (A. G.), por el valor de cada cuota los que serán depositados el día 21 de cada mes.

**ARTÍCULO 6°.** El retraso de una o más cuotas dará derecho al Directorio para resolver sobre las acciones a seguir.

**ARTÍCULO 7°.** En el caso de préstamos impagos se dará aviso al socio antes de cursar la garantía, situación que será resuelta por el Directorio.

**ARTÍCULO 8°.** No se otorgarán préstamos a los socios morosos o que mantengan deudas pendientes.

**ARTÍCULO 9°.** El socio que haya requerido un Préstamo sólo podrá solicitar uno nuevo, no antes de 6 meses de haber cancelado totalmente su deuda, para el socio que haya alcanzado la calidad de moroso en su último préstamo, este plazo será de 12 meses.

**ARTÍCULO 10°.** Los Préstamos Asistenciales serán aprobados o rechazados por el Presidente del Directorio del Colegio de Controladores de Tránsito Aéreo de Chile (A. G.), y no devengarán intereses.

**ARTICULO 11°.** Los Préstamos Asistenciales serán devueltos en un sólo pago, el día hábil posterior al 21 del mes siguiente de haberle otorgado el beneficio.

**ARTICULO 12°.** Los Préstamos Asistenciales serán documentados por un cheque nominativo a nombre del Colegio de Controladores de Tránsito Aéreo de Chile (A. G.), con fecha definida. También podrán ser cancelados en efectivo o vía depósito bancario antes del vencimiento, dando aviso a la Secretaría del Colegio.

**ARTICULO 13°.** El Tesorero mantendrá informado al Directorio de la cantidad total de los préstamos mensualmente otorgados, los que no deben superar el 20% del ingreso anual del Colegio por concepto de cuotas de afiliados.

**ARTICULO 14°.** Si se presentara alguna situación que no esté contemplada en el presente Reglamento, el Directorio resolverá de acuerdo los Estatutos protegiendo los intereses del Colegio.

**ARTICULO 15°.** Las cuotas que se cancelen por intermedio de depósitos serán consideradas pagadas sólo cuando se recepcione la colilla del depósito vía fax, correo o directamente en nuestra sede.

- . -